Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

Anuncio de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad sobre aprobación definitiva de la modificación número 25 del Plan General de Torrent, ampliación del cementerio (expediente 20190103).

ANUNCIO

El director general de Urbanismo en fecha 23 de marzo de 2022 adoptó la siguiente Resolución:

"En referencia a la Modificación Puntual n.º 25 del Plan General de Torrent, remitida por el Ayuntamiento de la localidad y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Comisión Territorial de Urbanismo de València, en sesión celebrada el 15 de julio de 2020, por unanimidad, ACUERDA:

"En relación con la Modificación Puntual n.º 25 del Plan General de Torrent, relativa a la creación de una Reserva de Suelo Dotacional "Equipamiento Infraestructura Urbana", para la ampliación del cementerio, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por acuerdo plenario de fecha 23.07.2014, se sometió a información pública la Modificación Puntual n.º 25 del Plan General de Torrent. Los correspondientes anuncios se publicaron en el DOGV de fecha 19.09.2014, publicándose igualmente en el diario de información general "Las Provincias" en fecha 18.09.2014. También se insertó anuncio en la sede electrónica municipal en fecha 22.09.2014.

En sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 7.03.2018 se aprobó de manera provisional la Modificación puntual del Plan General.

Previamente, tras remitir el Ayuntamiento de Torrent, en fecha 9.04.2013, a la Comisión de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente la Modificación, este órgano ambiental, en fecha 27.11.2013, acordó no someter a evaluación ambiental estratégica la Modificación n.º 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrent, para la ampliación del cementerio, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

SEGUNDO. El proyecto técnico tramitado consta de los siguientes documentos:

- Memorias descriptiva y justificativa de la Modificación.
- Normas Urbanísticas.
- Planos de información y ordenación.

Durante la tramitación de la Modificación puntual, a requerimiento de la Dirección Territorial de Educación y Cultura de València, se ha redactado, por parte del Ayuntamiento de Torrent, la siguiente documentación adicional:

- Estudio arqueológico del ámbito objeto de la Modificación.
- Memoria de Impacto patrimonial, con la incorporación del cementerio parroquial como Bien de Relevancia Local.

TERCERO. El objeto del documento de planeamiento tramitado es la ampliación de suelo dotacional, clasificándose como suelo urbano, con la calificación de Suelo Dotacional de carácter "Equipamiento Infraestructura Urbana", P-ID-PV, con el fin de ampliar el cementerio municipal, en unos terrenos situados al Sur del actual cementerio, en una franja de suelo entre este y la línea 1 de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana. En conjunto, es objeto de la presente Modificación de Plan una superficie de 7.706,05 m².

Se establece, además, como uso compatible el de suelo Dotacional Múltiple y se clasifica como suelo no urbanizable "Protección de Infraestructuras" la banda de protección entre el cementerio y la línea del ferrocarril.

Los cementerios constituyen uno de los servicios obligatorios a prestar por las entidades locales, servicios establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 26.1a), con independencia de la población del municipio. La normativa básica de aplicación, en lo que respecta a la ampliación de cementerios, es el Decreto 39/2005, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

CUARTO. Habida cuenta la naturaleza de la Modificación propuesta, y lo limitado de su ámbito, durante la fase previa de tramitación, en los términos del artículo 83 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, (en adelante LUV), ya se solicitaron los informes sectoriales necesarios, con Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en fecha 27.11.2013, de no someter a evaluación ambiental estratégica la Modificación n.º 25 del Plan General

En la fase previa antes señalada, además de los informes sectoriales preceptivos, en fecha 28.06.2016 se dictó Resolución de la consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, autorizando, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/2011 de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, una reducción en el límite de edificación para la ampliación del cementerio, a una distancia de ocho metros desde la parte exterior del muro de la línea del FGV, de acuerdo con los informes técnicos emitidos.

Sin perjuicio de todo lo anterior, por parte del Servicio Territorial de Urbanismo de València, ya en la fase de aprobación definitiva, se solicitaron, en fecha 15.05.2019, los siguientes informes:

- A la Dirección General de Sanidad Pública (Unidad de Sanidad Ambiental), de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
- Al Servicio Territorial de Cultura, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

En fecha 1.08.2019, la Dirección General de Salud Pública ha emitido informe favorable, advirtiendo no obstante de la necesidad de control de la calidad del agua para consumo humano, así como de la contaminación acústica y de determinadas condiciones de ejecución de la urbanización.

En fecha 21.02.2020 se emite informe por la Dirección Territorial de Educación y Cultura de València, en sentido desfavorable, indicando, entre otras cuestiones:

"En fecha 3 de julio de 2013 se emitió comunicación desde esta Dirección Territorial indicándose las actuaciones a seguir para dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de patrimonio cultural valenciano. Dichas actuaciones no se han llevado a cabo.

Únicamente se incluye el apartado "2.8. PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO" en el documento aportado donde se indica: "En el presente ámbito de desarrollo se realizará una memoria de prospección arqueológica y sobre el patrimonio cultural para determinar los posibles elementos patrimoniales existentes en dicho ámbito. Según el Plan general vigente no existen en el ámbito objeto de estudio inmuebles de interés patrimonial catalogados".

Dicho apartado resulta insuficiente para justificar la no afección al patrimonio cultural valenciano del planeamiento propuesto, ya que el municipio de Torrent cuenta con un planeamiento previo a la legislación vigente en materia de patrimonio cultural valenciano y sin adaptar a la misma, por lo que las actuaciones indicadas en la comunicación de fecha 3 de julio de 2013 de esta Dirección Territorial, son necesarias para poder valorar patrimonialmente la modificación puntual propuesta y no podrán realizarse con posterioridad a la aprobación e la misma. Se reitera por tanto lo indicado en la mencionada comunicación que se adjunta nuevamente a la presente."

Continúa el informe de la Dirección Territorial de Cultura:

"Según la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local la arquitectura religiosa así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger. Por tanto, al tratarse el cementerio local de Torrent de un cementerio parroquial que contiene una capilla, se trataría de un Bien de Relevancia Local según lo indicado en la legislación patrimonial.

Se deberá tener en cuenta este aspecto a la hora de elaborar la documentación necesaria para evaluar la posible afección al patrimonio cultural valenciano, debiéndose elaborar, en su caso, la correspondiente ficha de Bien de Relevancia Local, así como delimitar el entorno de protección del mismo."

A fin de dar cumplimiento de lo anterior, y previas consultas con el Servicio Territorial de València de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, se redactó por el Ayuntamiento de Torrent un

Estudio arqueológico del ámbito objeto de la Modificación, así como una Memoria de Impacto patrimonial, con la incorporación del cementerio parroquial como Bien de Relevancia Local, con su correspondiente ficha, remitiéndose esta documentación a la Sección de Patrimonio de la Dirección Territorial de Educación y Cultura de València.

En relación con la documentación anterior, en fechas 2.06.2020 y 11.06.2020 se emitieron nuevos informes por parte de la Dirección Territorial de Educación y Cultura de València, señalando lo siguiente:

"La ficha del BRL del Cementerio Parroquial presentada no cumple el modelo de fichas de obligado cumplimiento incluido en el anexo I del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, aspecto que se deberá subsanar."

Se indicaban, además, otros varios aspectos a subsanar, en relación con el ámbito concreto del BRL y su entorno de protección, la necesidad de aportación de más imágenes de detalle y la posible existencia de otros elementos merecedores de protección material, a considerar y valorar de manera individualizada. También se requería la identificación de los posibles elementos impropios a eliminar.

Respecto a todas estas cuestiones, se aportó nueva documentación por el Ayuntamiento de Torrent mediante oficio de fecha 15.06.2020, informándose favorablemente esta nueva documentación por la Inspección del Patrimonio Histórico Artístico de la Dirección Territorial de Cultura en fecha 2.07.2020, si bien con los siguientes condicionantes, a subsanar:

1º) La documentación urbanística aprobada deberá estar completa, incluyendo: el documento urbanístico firmado por el arquitecto José Salvador Martínez Carbonell en fecha 10 de julio de 2014, el anexo firmado en junio de 2020 y la última versión aportada del Bien de Relevancia Local del "Cementerio Parroquial" de Torrent.

2º) Se deberán incluir en los planos de ordenación del documento urbanístico, tanto el ámbito del Bien de Relevancia Local del cementerio así como su entorno de protección, ya que forman parte de la ordenación estructural del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el art. 46 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

3º) Se deberán subsanar los siguientes aspectos de la ficha del Bien de Relevancia Local "Cementerio Parroquial":

- En el apartado "protección general" de la página 1 de la ficha se deberá corregir la protección asignada por "Integral/Ambiental" ya que son las protecciones que se asignan en la ficha a los distintos elementos del cementerio, no existiendo ningún elemento con protección la protección "parcial".

- En el apartado "3. Condición de Bien de Relevancia Local", en el subapartado "Afecciones Patrimoniales" se deberá indicar si está inventariado o no en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

- En el apartado "2. Fotografías" se deberán aportar imágenes de los elementos considerados de interés en el apartado "9. Valoración del interés."

- En el apartado "5. Titularidad" se deberá indicar que se trata de titularidad "Privada (Iglesia Católica)".

- Existe contradicción entre lo indicado en el plano de la página 6 de la ficha (únicamente se protege con protección integral los muros del cementerio de las fases 1 y 2) y lo indicado en el apartado "9. Valoración del interés" y apartado "10. Régimen general de intervenciones, usos y destinos propuestos" (se indica que existen "mausoleos y panteones destacados" a conservar y "lápidas con valor plástico y etnológico" a conservar).

Se deberá especificar en el plano de la página 6 los elementos que se deben conservar con la correspondiente protección integral, así como aportar imágenes de los mismos en la ficha. En todo caso se deberá considerar como elemento a conservar la huella de la posible situación de la capilla original, lo que se deberá recoger en la tabla del apartado 9 y en el plano. (Se recomienda utilizar sombreados con trama, en caso de ser en blanco y negro, o con color para diferencia los diferentes niveles de protección correctamente).

- Se deberá valorar el interés de los pavimentos existentes. En caso de ser impropios se deberá indicar.

- Lo indicado en el apartado "10. Régimen general de intervenciones, usos y destinos propuestos", en el subapartado "nivel de protección" no coincide con los indicados en el plano de la página 6, se deberá corregir el plano.

- Se deberá incluir un apartado que recoja los elementos impropios a eliminar, tal y como se indica en el modelo de ficha del anexo I del D62/2011.

- Se deberá especificar la normativa para el entorno de protección del BRL ya que se trata del resto de las ampliaciones del cementerio. En todo caso, se deberá establecer la materialidad y tipología propuestas para nichos y panteones, así como pavimentos y acabados de muros de cierre a emplear en futuras actuaciones.

- Se observa en las imágenes aportadas en la ficha la existencia de paneles cerámicos. Se recuerda que según lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, los paneles cerámicos anteriores a 1940 tendrán la consideración de Bien de Relevancia Local.

QUINTO. El municipio de Torrent cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26 de enero de 1990, con publicación del acuerdo en el DOGV de 28.02.1990.

El régimen de los suelos clasificados como suelo no urbanizable fue objeto de la Modificación n.º 10 del Plan General vigente, aprobada en fecha 7.08.2000. Nos encontramos, en cualquier caso, ante un planeamiento urbanístico vigente no adaptado en su momento a la LUV ni a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP). No incluye, por ejemplo, entre sus determinaciones, Directrices Definitorias de la Estrategia Territorial y de Ocupación del Territorio que pudieran establecer criterios sobre nuevos crecimientos urbanos o la implantación de infraestructuras.

SEXTO. La Comisión Informativa de Urbanismo de València, en sesión celebrada el 8 de julio 2020, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con la Disposición Transitoria Primera, Apartado Primero, de la LOTUP, los instrumentos de planeamiento que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior. Por tanto, en el presente caso resultan de aplicación tanto la LUV como el Decreto 67/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante, ROGTU).

Por medio de la presente Modificación de Plan General tiene lugar la reclasificación de un ámbito de suelo no urbanizable, colindante al casco urbano del municipio (el actual cementerio municipal), pasando a considerarse como Suelo Dotacional "Equipamiento Infraestructura Urbana" una superficie de 7.706,05 m². En este ámbito se incluye una zona verde de 1.724 m², a modo de barrera de protección de la imagen urbana.

A estos efectos, establece el artículo 36.1 de la LUV, en sus apartados b) y e), como determinaciones propias de la ordenación estructural del Plan General, tanto la clasificación del suelo, todo ello desde el momento que en la presente Modificación de Plan se reclasifica un suelo que actualmente está clasificado como suelo no urbanizable común agrícola de regadío (SNU-CAR), como los elementos de la Red Primaria, como es la ampliación del cementerio municipal propuesta.

De esta forma, en la medida en que se introducen determinaciones que afectan a un elemento considerado de la Red Primaria, y siendo esta una determinación, en los términos antes señalados, de la ordenación estructural del Plan General, corresponde en consecuencia a la Conselleria competente en materia de urbanismo la aprobación definitiva de la Modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la LUV.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta todos los antecedentes señalados, se considera que la tramitación ha sido correcta, tanto en la fase municipal como autonómica, de conformidad con lo dispuesto

en el art. 94.1 de la LUV, sobre modificaciones de plan, en relación con los arts. 83 y siguientes del mismo texto legal.

SEGUNDO. La Modificación Puntual propuesta responde a la necesidad del Ayuntamiento de Torrent de ampliar el cementerio municipal. A este respecto, los cementerios constituyen uno de los servicios obligatorios, a prestar por los municipios, establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 26.1a), incluso con independencia de su población.

La normativa básica de aplicación, por otra parte, en lo que respecta a la ampliación de cementerios, es el Decreto 39/2005, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Así las cosas, en términos generales, se consideran plenamente justificadas las determinaciones contenidas en la Modificación puntual n.º 25 del Plan General, entendiendo que responden de manera manifiesta al interés público, por lo que se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana. En consecuencia, se valora positivamente la presente Modificación.

TERCERO. Las observaciones indicadas en el informe favorable emitido por la Inspección del Patrimonio Histórico Artístico de la Dirección Territorial de Cultura en fecha 2.07.2020 constituyen reparos que son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, por lo que procede supeditar la eficacia de la aprobación definitiva a la mera formalización documental de dicha corrección, delegando en el director general de Urbanismo la facultad de comprobar, previo informe de la citada dirección territorial, que la corrección se efectúa en los términos acordados, y, verificado esto, ordenar la publicación de la aprobación definitiva. Todo ello de conformidad con el art. 86.2 de la LUV.

CUARTO. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, es el órgano competente para aprobar definitivamente aquellos instrumentos de planeamiento que sean de competencia autonómica, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 84 y 85 de la LUV, y arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 15 de julio de 2020, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual n.º 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrent, SUPEDITANDO SU EFICACIA a la presentación del documento debidamente diligenciado de aprobación por el órgano promotor, con la subsanación de las cuestiones señaladas en el Apartado Cuarto de Antecedentes, indicadas en el informe de la Inspección del Patrimonio Histórico Artístico de la Dirección Territorial de Cultura de València.

SEGUNDO. DELEGAR en el director general de Urbanismo la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos indicados en el Apartado Cuarto de los Fundamentos de Derecho.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno."

SEGUNDO. Con fecha 11 de julio de 2021, la directora general de Cultura y Patrimonio "RATIFICA el informe favorable de Dirección General de Cultura y Patrimonio de fecha 9 de julio de 2020, teniendo por subsanados los condicionantes que se relacionaban en el mismo. Respecto de la documentación ahora presentada únicamente se considera que se queda pendiente de subsanar lo siguiente:

Se deberá eliminar la posibilidad de realizar los muros de cerramiento de la parcela del entorno del BRL con ladrillo cara vista (pág. 25 de la ficha del BRL del cementerio) ya que, según las imágenes aportadas en la ficha, los muros de cerramiento del BRL cementerio se encuentran revestidos. Se deberá emplear para los futuros cerramientos muros revestidos buscando una correcta integración con los cerramientos existentes.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 48.1 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, a los efectos de propiciar la inscripción definitiva de estos bienes en la Sección Segunda del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, el órgano urbanístico que acuerde la aprobación definitiva, comunicará su resolución a esta Dirección General de Cultura y Patrimonio, remitiendo a la misma ejemplar original del catálogo con diligencia estampada en el mismo de la fecha en que haya recaído la aprobación definitiva."

TERCERO. Con fecha 23 de septiembre de 2021 tiene entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de València acuerdo plenario del Ayuntamiento de Torrent, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2021, aprobando provisionalmente la Modificación Puntual n.º 25 del Plan General.

El nuevo documento se limita a subsanar los reparos y condicionantes formulados en el informe de la directora general de Cultura y Patrimonio de 11 de julio de 2021 para dar cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, celebrada en sesión de 15 de julio de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la citada Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior. Por tanto, al expediente le es de aplicación la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- El artículo 57 apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la eficacia del acto de la Administración Pública sujeto al Derecho Administrativo quedará demorado cuando "(…) así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior".

Así pues, la eficacia del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 15 de julio de 2020, por el que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual n.º 25 del Plan General, quedó supeditado al cumplimiento de los aspectos enumerados en el Fundamento de Derecho Cuarto de dicho acuerdo. Dado que el Ayuntamiento ha subsanado la Modificación Puntual, en los términos indicados en el informe de la directora general de Cultura y Patrimonio, de 11 de julio de 2021, se considera que se ha dado cumplimiento a las condiciones a las que se había supeditado la aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 25.

Se ha eliminado en la ficha del BRL del cementerio la posibilidad de realizar los muros de cerramiento de la parcela del entorno del BRL con ladrillo cara vista.

TERCERO.- El director general de Urbanismo es el órgano competente para verificar el cumplimiento de los condicionantes impuestos en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, por asunción de las competencias atribuidas en el artículo 5.2 del Decreto 8/2016, de 5 febrero, del Consell, por el que sea aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, donde se establece que "Corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo (…). Sus atribuciones son: (...) 2. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los demás órganos urbanísticos de la Generalitat y ordenar su publicación en los términos previstos en los artículos 55.3 y 56 de la LOTUP."

En consecuencia, el director general de Urbanismo

RESUELVE

1º.- Dar por cumplidos los condicionantes a los que se había supeditado la eficacia de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 25 del Plan General de Torrent.

2º.- Ordenar la publicación de la aprobación definitiva y dar traslado de la resolución a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de

Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno."

La Modificación Puntual núm. 25 del Plan General de Torrent ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 46244-1018.

València, 11 de abril de 2022.—El director general de Urbanismo, Vicente Joaquín García Nebot.

2022/4002